

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 42 Fecha: 13/06/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 020 2012 00633	Sucesion	ADOLFO PARRA BAUTISTA	JUSTA PRIETO GARZON	.Auto que ordena requerir S	12/06/2024	
11001 31 10 028 2020 00075	Sin Tipo de Proceso	SANDRA MARLENY DELGADO SUAREZ	JHON STIP LOPEZ ROJAS	. Auto Sustanciacion Ordena devolver a la comisaría de origen. MP	12/06/2024	
11001 31 10 028 2021 00413	Sucesion	NANCY CIMENA PEDRAZA RODRIGUEZ	JOSE RICARDO PEDRAZA DIAZ	auto que resuelve solicitud S	12/06/2024	
11001 31 10 028 2021 00603	Sucesion	ALBERTO ALEJANDRO MURCIA PATARROYO	ANA BEATRIZ GUIO PEREZ	.Auto que ordena requerir S	12/06/2024	
11001 31 10 028 2022 00292	Jurisdicción voluntaria	MARIA ESMERALDA DE COLOMBIA ARELLANO MENDEZ	JORGE ARELLANO MENDEZ	Auto que decreta pruebas MPRESUNTA	12/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00201	Sin Tipo de Proceso	JESSEE ALEXANDRA PEREZ LOPEZ	JOHN JADER SIERRA MACEA	. Auto Interlocutorio Convierte sanción en arresto. MP	12/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00360	Sucesion	FELIPE VILLANEDA CASTILLO	RODRIGO DARIO ALEJANDRO VILLANEDA	.Auto que ordena requerir S	12/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00461	Verbal Mayor y Menor Cuantia	SOFIA CABALLERO RODRIGUEZ	JORGE ORLANDO CAMELO	Señala fechas para Audiencias UMH	12/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00632	Ejecutivo - Minima Cuantia	MAIRA ALEJANDRA SANCHEZ OLARTE	LARRY MURILLO CELIS	Tramite EA	12/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00632	Ejecutivo - Minima Cuantia	MAIRA ALEJANDRA SANCHEZ OLARTE	LARRY MURILLO CELIS	Auto que resuelve reposicion EA	12/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00632	Ejecutivo - Minima Cuantia	MAIRA ALEJANDRA SANCHEZ OLARTE	LARRY MURILLO CELIS	Tramite EA	12/06/2024	
11001 31 10 028 2023 00890	Oferta de Alimentos	JAIME FERNANDO VALDES CESPEDES	SANDRA PATRICIA CARREÑO CORREDOR	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite OA	12/06/2024	
11001 31 10 028 2024 00140	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	DONALDO ACEROS MERCHAN	ALICIA JOSEFINA NIETO GUERRERO	Auto decreta medidas cautelares CECMC	12/06/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2024 00146	Liquidacion Sociedad Patrimonial de Hecho	DIEGO MAURICIO ARIZA TORRALBA	MARIA ISABEL PRIETO	Auto que rechaza demanda LSP	12/06/2024	
11001 31 10 028 2024 00172	Ordinario	LINA MARIA HERRERA CORDERO	SAUL MANTILLA HERRERA	Auto que rechaza demanda IP	12/06/2024	
11001 31 10 028 2024 00190	Sucesion	BLANCA NELCY RODRIGUEZ SUAREZ	ALEJANDRO SIERRA VALENCIA	Auto que rechaza demanda S	12/06/2024	
11001 31 10 028 2024 00214	Verbal Sumario	OLGA LUCIA MOSQUERA BERMUDEZ	AURELIO HERNAN SANCHEZ	Auto que rechaza demanda PSP	12/06/2024	
11001 31 10 028 2024 00278	Verbal Sumario	DAYRON FABIAN CARO DURAN	KAREN SOFIA VARGAS HERNANDEZ	. Auto que ordena oficiar CCP	12/06/2024	
11001 31 10 028 2024 00288	Oferta de Alimentos	ELKIN FERNANDO ROMERO MONTAÑEZ	ANGIE LORENA ESTRADA TINJACA	Auto que rechaza demanda OA	12/06/2024	
11001 31 10 028 2024 00302	Verbal Sumario	MARIBEL FRANCO TRUJILLO	RAFAEL JOSÉ LAGAREZ MARTÍNEZ	. Auto que Inadmite y ordena subsanar CCP	12/06/2024	
11001 31 10 028 2024 00308	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	TANIA LORENA CHITIVA BALLEEN	JUAN DAVID GONZALEZ RINCON	Auto que admite demanda PPP	12/06/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/06/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaider Mauricio Moreno
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref. 2020 – 075 Consulta de Medida de Protección en favor de Sandra Delgado contra Jhon López.

Previo a resolver sobre la conversión de arresto planteada a la resolución del primer incidente de incumplimiento proferida por la Comisaria Primera de Familia de esta ciudad y confirmada por este juzgador el pasado 6 de julio de 2020, no se evidencia que dicha autoridad haya emitido una providencia que ordenara la conversión de la multa en arresto y que la misma haya sido debidamente notificada a las partes, de igual forma, no se allegó copia completa del expediente digital, lo cual imposibilita emitir una decisión conforme a la ley, razón por la que habrá de devolverse la actuación al centro zonal de origen para que subsane el defecto evidenciado.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad. **Por secretaria comuníquese.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fcb9185d33f0ed33196e3254b630869a01e0373a10ca0f63e7cfa33b4dbc8**

Documento generado en 12/06/2024 08:48:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro

Ref.: 2024 – 0302 Custodia, Cuidado Personal, Fijación de Alimentos y Visitas de Maribel Franco contra Rafael Lagarez.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Apórtese documento que acredite que se agotó la conciliación extrajudicial en lo relativo a la custodia y cuidado personal en favor de la menor, tal y como lo contempla el art. 69 de la Ley 2220 de 2022 como requisito de procedibilidad.

2. Exclúyase la pretensión cuarta como quiera que no corresponde a este asunto, toda vez que se trata de un proceso de fijación de alimentos.

NOTIFÍQUESE

L.F.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8def01fbb6076b7ad1d4eed3f069fdcb9ed57238f05ccf2d75f66bc570aa88b3

Documento generado en 12/06/2024 08:48:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro

Ref.: 2024 – 0308 Privación de Patria Potestad de Tania Chitiva contra Juan González.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESAD, instaurada a través del defensor de familia por la señora TANIA LORENA CHITIVA BALLEEN en representación del NNA ISAAC DAVID GONZALEZ CHITIVA contra JUAN DAVID GONZALEZ RINCON.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado y como quiera que de la consulta al sistema ADRES (anexo 003 del expediente digital) se lee que se encuentra activo en el régimen subsidiado de salud, por secretaria **oficiese** a COOSALUD EPS S.A., a fin de que se informe a este despacho, si el demandado se encuentra vinculado a esa entidad, en caso afirmativo aportar nombre, dirección de residencia y electrónica e información de contacto que registra.

5. Apórtese relación de los parientes por línea materna y paterna del NNA I.D.G.C., a fin de ser citados conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., informando lugar de residencia, dirección electrónica o sitio donde trabajan, o manifiéstese que lo ignora, bajo la gravedad de juramento.

6. Previo a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante, debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral segundo del art. 152 del C.G.P, además, acredítese en el término de cinco días las circunstancias socioeconómicas, aportando certificación bien sea del SISBEN o de la EPS sobre el ingreso base de cotización de salud a la que tiene derecho o con la que se encuentra vinculada.

7. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE

L.F.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f858ae62f62bf61eb584c5b1e326ee7498e0d917d11bc645779401764cef6e**

Documento generado en 12/06/2024 08:48:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref. 2023 - 201 Conversión de la Multa en Arresto dentro de la Medida de Protección de Jeseé Pérez contra Jhon Sierra.

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Once de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante JESEE ALEXANDRA PEREZ LOPEZ y el querellado JHON JADER SIERRA.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad mediante resolución de fecha de 5 de diciembre de 2022 y confirmada por este Juzgado el día 17 de mayo de 2023, puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto en contra del incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta a JHON JADER SIERRA mayor de edad, en arresto equivalente a seis (6) días, con número de celular 3217742106.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al

accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE PARA QUE CUMPLA CON LA PENA DE ARRESTO AQUÍ IMPUESTA.**

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**, comunicando la presente decisión y advirtiéndole que el arresto, empezará a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, téngase por **CANCELADA** la medida de arresto y procédase a notificar a este Despacho y a la Comisaria que conoce la medida de protección, al **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN** y/o a la entidad que corresponda dicho cumplimiento para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACION EN EL SIOPER Oficiese.**

QUINTO: Ordenar a la POLICIA NACIONAL que se incluya la presente orden de arresto en el sistema operativo de dicha entidad SIOPER, una vez notificados del cumplimiento de la medida de protección, procedan a su desanotación en el sistema.

SEXTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: DEVOLVER la presente diligencia a la Comisaria de origen.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36382d9a87668bb8bc4a66f23c881ef6d9aeab128cb2917e70f173df8e4904b8**

Documento generado en 12/06/2024 08:48:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00632 Ejecutivo de Alimentos de Maira Sánchez contra
Larry Murillo.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la
respuesta allegada por el pagador de la Policía Nacional, obrante en el *anexo*
008 del C2.

e.r.

NOTIFÍQUESE, (3)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a618aba2eb84da3a51e64c8fe008bc297e560ba24b83730093b3790cdd68a65d**

Documento generado en 12/06/2024 08:48:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024-00146 Unión Marital de Hecho de Diego Ariza contra María Prieto.

Teniendo en cuenta que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fuera remitida digitalmente

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07235a64e7ca1aba02506ea74b3b48b3afef39e12fd1f32e2b44930523ae5ee7

Documento generado en 12/06/2024 08:48:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 - 190 Sucesión Intestada de Alejandro Sierra.

Teniendo en cuenta que la parte actora no allegó dentro del término legal el escrito subsanatorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ebd045bb031301477fcb7de165370bf56f10faac31fc337be642681310b64f**

Documento generado en 12/06/2024 08:48:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024-00214 Permiso de Salida del País de Olga Mosquera contra Aurelio Sánchez.

Teniendo en cuenta que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fuera remitida digitalmente

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21309ead865f3f8fb04fe07fd4c41142b3694db7713de78d40608162a30dc865

Documento generado en 12/06/2024 08:48:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 00288 Ofrecimiento de Alimentos de Elkin Romero contra Angie Estrada.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsano la presente demanda conforme a lo ordenado en auto anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE.

L.F.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89bce87f59a5787a2be7bca57772a0132a8df6365d0a4b51bfe62f3c5926640e

Documento generado en 12/06/2024 08:48:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro

Ref.: 2024 – 0278 Custodia, Cuidado Personal y Visitas de Dayron Caro contra Karen Vargas.

Atendiendo la solicitud que antecede, se acepta el retiro de la demanda conforme a lo solicitado por la parte actora. **Por secretaria ofíciase a la oficina de reparto para la compensación**, sin lugar a devolución de la demanda, como quiera que fue radicada digitalmente.

NOTIFÍQUESE.

L.F.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5010a6928944bc69d90313e21b4a8625a83f870e63b8a1d123d8d1ae7331b84d

Documento generado en 12/06/2024 08:48:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024-00172 Investigación de Paternidad de Lina Herrera contra Saul Mantilla.

Teniendo en cuenta que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fuera remitida digitalmente

NOTIFÍQUESE.

e.r.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d892ffe6d28bc3158ab513eda8308a5053da6905a56e5241ae95f3789d8469**
Documento generado en 12/06/2024 08:48:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024-00140 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Donaldo Aceros contra Alicia Nieto.

Atendiendo la aclaración de medidas cautelares visible en la *pág. 008 del C2*, se dispone:

1. ORDENAR el embargo y secuestro de las acciones que le corresponden a la demandada en la sociedad CARO & DÍAZ PLAZA LIMITADA identificada con NIT 830.054.533-7 y la retención de los dividendos y/o utilidades que se generen en favor de la demandada.
Oficiese a la citada sociedad y a la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. NEGAR el embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas de la sociedad CARO & DÍAZ PLAZA LIMITADA por improcedente, teniendo en cuenta que tales dineros corresponden a la sociedad y no a sus socios.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3789e3759782b5d7c459ffc6975d8de9de041dcfeb7b196e58d877919d968059**

Documento generado en 12/06/2024 08:48:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00890 Ofrecimiento de Alimentos de Jaime Valdés contra Sandra Carreño.

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada Sandra Patricia Carreño Corredor se notificó de la demanda conforme lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022, por medio de mensaje de datos enviado a su correo electrónico, el 02 de abril del año en curso como consta en el *anexo 010*, y dentro del término de Ley allego contestación a la demanda corriendo traslado del escrito al demandante quien en oportunidad recorrió el traslado realizado.

Se reconoce personería a la abogada Paola Andrea Arbeláez Pérez como apoderada de la demandada en los términos del poder conferido adosado en la *pág. 22 anexo 011*.

Para continuar con el trámite de ley, dada la priorización de la virtualidad conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 390 del *ibidem* se fija **el día 12 del mes de agosto del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.**, en la cual se llevara a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados, en la fecha y hora de la audiencia señalada (Dte. jaimevaldesmd@gmail.com, Apod. Dte. eliciliarodriguez@hotmail.com, ddo. sandracarreno1990@gmail.com, apod. Ddo. paola.arbelaezabogada@gmail.com). Se requiere a las partes, en especial la actora para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2° y 4° del art. 372 *ibidem*.

e.r.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc601e41eb355a0b3a82afa191321e02f427983d570aa905ae274f89cb144af**

Documento generado en 12/06/2024 08:48:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00632 Ejecutivo de Alimentos de Maira Sánchez contra Larry Murillo.

Se tiene por notificado al demandado Larry Murillo Celis, desde el 1 de marzo de 2024, de manera personal mediante acta suscrita ante el Despacho, como consta en el *anexo 009*, quien dentro del término de Ley allegó contestación de la demanda con excepciones de mérito y recurso de reposición contra el mandamiento de pago visibles en el *anexo 010 y 011*.

Se RECONOCE personería a la abogada Nathaly Torres Torres como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en *la pág. 10 anexo 010* del expediente digital.

Atendiendo el recurso de reposición presentado se procederá con su resolución en auto de la misma fecha.

e.r.

NOTIFIQUESE, (3)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebc89dd883571ad5ce65d95394af863aa40bdcafb6dc34a650025081e355af**

Documento generado en 12/06/2024 08:48:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00632 Ejecutivo de Alimentos de Maira Sánchez contra Larry Murillo.

Pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición, visible en el *anexo 011*, presentado por el demandado dentro del término de Ley, contra el mandamiento de pago, donde se solicita reponer el numeral 1.5.

Sostiene el demandado a través de su apoderada, encontrarse inconforme con el numeral 1.5 del mandamiento de pago, por existir incongruencia entre lo solicitado en la demanda y lo decretado en la providencia del 09 de octubre de 2023, puesto que, *“(…) lo solicitado en la demanda el punto 1.5 del mandamiento de pago no se ajusta a lo solicitado por parte de la parte demandante quien establece se adeudan \$713.500, cabe resaltar que el mandamiento de pago establece por la deuda de pensiones un valor de \$1.015.000, sin embargo, por parte del despacho de conocimiento no se tuvo en cuenta que en el numeral 1.6 se niega el pago de la salida pedagógica dado que no se allega documento que cumpla con el pleno de los requisitos legales para ser solicitado.”*.

Por su parte, la demandante en oportunidad arrimó al expediente escrito recorriendo el traslado realizado por el demandado, señalando que se encuentra de acuerdo con la modificación del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en el numeral 8.2 de la demanda solicitó el pago por el 50% de los gastos educativos (*uniformes, útiles, salidas pedagógicas y pensión*), y el Juzgado acogió parcialmente lo pedido, ordenando el pago del 50% por concepto de pensión de febrero a agosto de 2023 que corresponde a \$72.500 por mes, correspondiendo como total de dicho concepto la suma de \$507.500.

Una vez revisado el expediente, se advierte que le asiste razón al recurrente, pues, en el numeral 1.5 se ordenó el pago por los valores correspondientes al 50% de la pensión de los meses de febrero a agosto de 2023, cada uno por \$72.500, cuyo total son \$507.500 y no como quedo anotado en el auto citado.

En virtud de lo esbozado se revocará parcialmente el mandamiento de pago modificando el numeral 1.5, en lo demás el auto cuestionado quedará incólume.

En mérito de lo expuesto, este Despacho RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el mandamiento de pago, en su lugar, el numeral 1.5 del auto de fecha 09 de octubre de 2023, quedará así:

1.5. QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS M/CTE (\$507.500,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de los gastos de pensión de los meses de febrero a agosto del 2023, cada una por valor de (\$72.500,00) causadas y no pagadas.

SEGUNDO: Mantener en lo demás el auto cuestionado.

TERCERO: Por secretaria contabilícese el término de contestación de la demanda, para el efecto, deberá la parte demandada allegar la correspondiente contestación o la ratificación del escrito presentado.

e.r.

NOTIFÍQUESE. (3)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125b31be1123269be100090ef47a5b498509b5c70092ae6f2d5a836179cb778f**

Documento generado en 12/06/2024 08:48:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021 - 413 Sucesión Intestada de José Pedraza.

En lo atinente a las medidas cautelares aquí decretadas, si bien, el art. 522 del C.G.P. no indica nada al respecto, el art. 138 *ibidem* señala, entre otros, el mantenimiento de las medidas cautelares practicadas, por ello, se dispondrá la vigencia de las medidas aquí decretadas dentro del proceso que adelanta el Juzgado Primero de Familia de Fusagasugá.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Las medidas cautelares que aquí se hubieren decretado, conservaran su vigencia en el proceso sucesorio que se adelanta ante el Juzgado Primero de Familia de Fusagasugá.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí decidido y envíese copia de esta providencia y de las demás actuaciones al Juzgado Homólogo. **Por secretaria procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852fb2b644c84b0e8d600647fb790d9a520db5071bff6b4788b6f3ad535daa2c**

Documento generado en 12/06/2024 08:48:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0461 Unión Marital de Hecho de Sofia Caballero contra William Camelo y Otros y Herederos indeterminados de Jorge Camelo (q.e.p.d).

De una nueva revisión al expediente, advierte el Despacho que, por un lapsus involuntario se fijó el día 19 del mes de agosto del año en curso, a la hora de las 9 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., siendo éste un día festivo; por ello, de conformidad con lo establecido en los arts. 285 y SS del C.G.P. se corrige la providencia calendada 7 de junio de 2024 adosada en el anexo 025 del expediente digital, en el sentido de aclarar que la referida audiencia se llevará a cabo el **día 15 del mes de agosto del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados, en la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2° y 4° del art. 372 Ibídem.

Intégrese esta providencia a la providencia que se corrige.

NOTIFÍQUESE. A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993fe90063ad65430431eee8ae14b288f91dbcc4618e025cbc1c59bf18f635f7**

Documento generado en 12/06/2024 08:48:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 - 360 Sucesión Intestada de Rodrigo Villaneda.

Obre en autos la respuesta de la Secretaría de Hacienda para los efectos y fines legales pertinentes y requiérase a los interesados, a fin de que den estricto cumplimiento a lo comunicado por la prenombrada entidad, esto es, realizar el pago de los impuestos prediales de los años 2022 y 2023.

Una vez se acredite el pago de las obligaciones tributarias pendientes por pagar, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d283ae67c21777b51afbdaa5070a7690f93c0c21c4af72c58b05a7c8e261ced**

Documento generado en 12/06/2024 08:48:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 – 292 Muerte Presunta de Jorge Arellano.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene por contestada la demanda por la Curadora Ad – Litem.

Téngase en cuenta que, dentro del presente asunto ya se realizaron las tres publicaciones conforme a la ley y las mismas fueron publicadas en el registro de emplazados TYBA.

DECRETAR DE OFICIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Antes de fijar fecha para la audiencia que trata la regla 4ª del artículo 583 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.G.P., se decretan de oficio las siguientes pruebas:

a) OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informen si la cédula de ciudadanía del presunto desaparecido JORGE EDUARDO ARELLANO MENDEZ identificado con C.C. 19.273.018 aún se encuentra vigente.

b) OFICIAR al director de CENSO ELECTORAL de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que informen si el presunto desaparecido JORGE EDUARDO ARELLANO MENDEZ identificado con C.C. 19.273.018 ha inscrito la cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto en los últimos 20 años. En caso afirmativo señálese el lugar exacto, la dirección y la ciudad del centro de votación donde lo hizo.

c) OFICIAR al Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que reporten si en la base de datos o mapa de desaparecidos del SIDEC o archivos de CADAVARES IDENTIFICADOS y MODULO DE DESAPARECIDOS, se encuentra inscrito el nombre de JORGE EDUARDO ARELLANO MENDEZ identificado con C.C. 19.273.018 del resultado de la búsqueda infórmese a este despacho judicial.

d) OFICIAR al Ministerio de Protección Social para que informe si el presunto desaparecido JORGE EDUARDO ARELLANO MENDEZ

identificado con C.C. 19.273.018, se encuentra afiliado a alguna EPS a nivel nacional indicando cual, a partir de qué fecha y el lugar del último domicilio registrado.

e) OFICIAR a MIGRACION COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ADSCRITA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que certifiquen cuándo fue la última fecha en que el presunto desaparecido JORGE EDUARDO ARELLANO MENDEZ identificado con C.C. 19.273.018, salió e ingresó al país.

f) OFICIAR al INPEC a fin de que certifiquen si el presunto desaparecido JORGE EDUARDO ARELLANO MENDEZ identificado con C.C. 19.273.018, ha estado o si está recluso en algún establecimiento carcelario, en caso afirmativo en qué fecha y por cuenta de cual autoridad.

Una vez se alleguen las anteriores comunicaciones, ingresen al Despacho las diligencias para dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae68baacaebd844ebfe098d70fb57684585e2df9f66e042c51aa1f939179beab**

Documento generado en 12/06/2024 08:48:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021 – 603 Sucesión de Ana Beatriz Guio.

Obre en autos el recibo de pago del impuesto predial del año 2024 y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

Requerir a los interesados a fin de que alleguen el recibo de pago del impuesto predial de los años 2019 a 2023, de igual manera, acrediten la declaración de renta ante la DIAN del año 2023.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7281fb55ddb15c8516c0a6fe94ab708b00d15ba3f443303511a942978a47b552**

Documento generado en 12/06/2024 08:48:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de junio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2012 - 633 Sucesión de Justa Garzón y Adolfo Parra.

Visto el escrito presentado por uno de los interesados dentro del asunto, se le indica que toda intervención debe hacerse a través de apoderado judicial, por cuanto para esta clase de procesos no es dable actuar en causa propia. (Decreto 196 de 1971)

De otra parte, conforme a la petición elevada por el abogado MARIO GOMEZ OTALORA, en el evento en que alguno de los herederos se haya apropiado indebidamente de los dineros recibidos por concepto de canon de arriendo de alguno de los bienes herenciales, podrán instaurar las acciones que correspondan a derecho ante autoridad competente; lo anterior, dado que los frutos civiles y naturales causados con posterioridad a la muerte del causante, pertenecen a los adjudicatarios.

Por secretaria requiérase al Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, a fin de que informen en el término de cinco (5) días, la razón por la cual no ha dado respuesta a nuestra comunicación, so pena de abrir incidente sancionatorio como corresponde a derecho. Oficiese.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5b7f648ccfb370047ebd3d931ae49a4ed7bb8a0ef0905c41ea632de3979415**

Documento generado en 12/06/2024 08:48:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>